



**Sección Española**

Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

## **BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA**

Nº 180. NOVIEMBRE · DICIEMBRE 2017

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

#### TEMAS A DEBATE

30 años de planes y fondos de pensiones. .... (pág. 1)

#### TEMA DE ACTUALIDAD

La Directiva 2014/17/UE sobre crédito hipotecario y su transposición al Derecho español en la perspectiva de los mediadores de seguros y de los consumidores. .... (pág. 2)

#### OTRAS NOTICIAS

Asunto C-514/16. STJUE (Gran Sala), de 28 de noviembre 2017. .... (pág. 3)  
Asunto C 334/16. STJUE (Gran Sala), de 20 de diciembre 2017.

#### CRÓNICA DE AIDA

##### **I. SEAIDA**

Jornada Técnica: “La naturaleza jurídica de los seguros de vida unit linked”, 26 de enero 2018. .... (pág. 5)

##### **II. AIDA**

AIDA Europe Conference Warsaw – 12/13 April 2018: De-Mystifying InsurTech – a Legal and Regulatory View. .... (pág. 6)

#### JURISPRUDENCIA

1. Acción de repetición por los gastos producidos a una mutua laboral como consecuencia de la cobertura sanitaria a un trabajador lesionado en accidente de circulación ..... (pág. 7)
2. Impago de la prima de seguro de vida posterior a la segunda anualidad. No puede aplicarse de oficio el art. 95 LCS ..... (pág. 8)



Sección Española  
Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

boletín



Revista  
Española  
de Seguros

## ÍNDICE DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN)

### LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

<b>I. ESTATAL</b>	.....	(pág. 9)
<b>II. AUTONÓMICA</b>	.....	(pág. 11)
<b>III. EUROPEA</b>	.....	(pág. 12)

### BIBLIOGRAFÍA

#### I. MONOGRAFÍAS

Disponibles en nuestro centro de documentación.

II. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS	.....	(pág. 13)
---------------------------------	-------	-----------

Números 171-172/2017

II CONGRESO NACIONAL DE SEAIDA: "Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro"

## TEMAS A DEBATE

30 años de planes de pensiones.

Los planes y fondos de pensiones se regularon por primera vez en España con la Ley 8/1987, de 8 de junio. SEAI DA realizó una primera publicación monográfica tras su entrada en vigor y otra con motivo de sus 25 años de vigencia.

SEAI DA organizó el pasado día 28 de noviembre una Jornada en conmemoración de los 30 años con el patrocinio de UNESPA y la colaboración de la Mutualidad de la Abogacía y del Instituto de Derecho Público de la Universidad Rey Juan Carlos.



La presentación fue a cargo de D<sup>a</sup> Pilar González de Frutos, Presidenta de UNESPA y de D. Rafael Illescas, Presidente de SEAI DA. En ella, se pudo hacer una reflexión en el tiempo, desde diversas perspectivas-estadísticas, actuariales, financieras, económicas y, por supuesto, jurídicas- sobre la sostenibilidad, la voluntariedad, la complementariedad, la información y la liquidez presente y futura de este producto finalista.

Sobre este último aspecto, existe un proyecto de modificación del RFPF, en el cual introduce, entre otras novedades, la libre disponibilidad de los derechos consolidados de las aportaciones de planes de pensiones individuales y asociados correspondiente a las aportaciones con al menos 10 años de antigüedad. De este modo, desarrolla el art. 8. 8 TRLPFP pero sin los límites y condiciones que prevé dicho precepto. Debe recordarse en este sentido la doctrina reiterada del TC, en materia de planes y fondos de pensiones (sentencias núms. 206/1997; 88 y 90/2009 y 97/2014), que pone su acento en un producto finalista, ilíquido e inembargable.

SEAI DA publicará las intervenciones y ponencias en un número monográfico de la Revista Española de Seguros.

## TEMAS DE ACTUALIDAD

La Directiva 2014/17/UE sobre crédito hipotecario y su transposición al Derecho español en la perspectiva de los mediadores de seguros y de los consumidores.

El pasado 29 de noviembre se celebró en la SEAIDA el VII Foro, en el que intervinieron la jurista D<sup>a</sup> Elena Jiménez de Andrade Astorqui y el Prof. Francisco Javier Tirado Suárez. El tema de debate era "La Directiva 2014/17/UE sobre crédito hipotecario y su transposición al Derecho español en la perspectiva de los mediadores de seguros y de los consumidores." como "el Proyecto de Ley de 17 de noviembre de 2017, por el que se regulan los contratos de crédito inmobiliario".

La Presidenta del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros desarrolló los aspectos relativos a las operaciones de seguros incluidas en el texto del proyecto para tratar de disciplinar a la banca-seguros con la finalidad de que se mantengan unas líneas de sana concurrencia en beneficio de los consumidores, ya que no siempre el seguro más barato es el mejor.

En la exposición, tras analizar los datos legislativos referidos a los seguros de daños como elemento esencial de la hipoteca para la conservación del bien inmueble construido en caso de siniestro, se pasó revista a la práctica en la materia, en dónde las exigencias de cobertura aseguradora se han multiplicado, extendiéndose al ámbito de vida, así como a otras coberturas denominadas pagos protegidos, que se extienden incluso a la cobertura del desempleo.

Es obvio que este elemento asegurador refuerza las garantías bancarias y tutela al consumidor o cliente, sin embargo, no se debe preterir la figura del mediador de seguros, como instrumento de asesoramiento en el momento de la contratación y en el momento del siniestro, que es el crisol donde se verifica la bondad de la cobertura aseguradora.

La Presidenta destacó la tarea realizada de mejora del proyecto, en colaboración con ADECOSE, si bien destacó que la tutela del cliente se debería extender también a los planes de pensiones, para que el interés remuneratorio del préstamo se encuentre desconectado de las exigencias de productos aseguradores, aunque no existe ninguna objeción para que se pidan al deudor hipotecario la contratación de una cuenta corriente bancaria con domiciliación de recibos de pago.

Por otra parte, el Prof. Tirado hizo especial hincapié en el dato de la presencia del consumidor,



que venía limitado a las personas físicas, a diferencia de lo que permite nuestra legislación en materia de consumo, si bien en el debate se hizo referencia a la posibilidad de que empresarios, personas físicas se beneficiaran de las reglas de tutela previstas por el legislador.

Se hizo referencia a la actividad preventiva de asesoramiento del cliente, que se debe realizar por el Notario el cual debería estar en contacto con mediadores de seguros para verificar la bondad de la cobertura y los parámetros del contrato predispuesto, frente a otros existentes en el mercado, con la finalidad de que el futuro deudor hipotecario tenga los contratos de seguro que necesite y se adecúen a su perfil de riesgo.

Por este motivo, en el debate existente se consideró muy importante el reconocer expresamente la libre elección de mediador y de entidad aseguradora por parte del cliente en general y del consumidor en particular.

## OTRAS NOTICIAS

---

- Asunto C-514/16. STJUE (Gran Sala), de 28 de noviembre 2017.

Directiva 72/166/CEE — Artículo 3, apartado 1 — **Concepto de "circulación de vehículos"** — Accidente acaecido en una explotación agrícola — Accidente en el que interviene un tractor agrícola inmovilizado, pero con el motor en marcha para accionar una bomba de pulverización de herbicida».

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que no está comprendida en el concepto de «circulación de vehículos», a que se refiere dicha disposición, una situación en la que un tractor agrícola que ha intervenido en un accidente tiene por función principal, en el momento de producirse éste, no su uso como medio de transporte, sino la generación, como maquinaria de trabajo, de la fuerza motriz necesaria para accionar la bomba de una pulverizadora de herbicida.

- Asunto C-334/16. STJUE (Gran Sala), de 20 de diciembre 2017.

Seguro de responsabilidad civil del automóvil — Seguro obligatorio — Excepciones — Accidente de un vehículo militar en un terreno no apto — **Concepto de "circulación de vehículos"** — **Concepto de "función habitual del vehículo"**».

- 1) **Toda vez que el concepto de "circulación de vehículos" que figura en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta**

responsabilidad, ha sido definido como un concepto autónomo del Derecho de la Unión, debe interpretarse de modo uniforme en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta la utilización del vehículo según **su "función habitual", e incumbe al tribunal** remitente interpretar toda la normativa, como la controvertida en el litigio principal, de modo que confiera plena eficacia a la obligación de seguro de la responsabilidad civil automóvil.

- 2) En circunstancias como las controvertidas en el litigio principal, esta función habitual no puede analizarse tomando en consideración el terreno por el que circulaba el vehículo.»

## CRÓNICA DE AIDA

### I. SEAI DA

**Jornada Técnica: "La naturaleza jurídica de los seguros de vida unit linked".**  
26 de enero 2018.



VALIRO  
INSURANCE BROKER

**2ª Jornada Técnica sobre seguros de vida unit link**  
**LA NATURALEZA JURÍDICA DEL UNIT LINK EN ESPAÑA**

**Madrid, 26 de enero de 2018. 9:00 - 13:30**  
**Hotel Miguel Ángel (Madrid)**

El evento se realizará en español, con servicio de traducción simultánea al inglés.

Aforo limitado. Se ruega confirmación a:  
biblioteca@seaida.com / info@valiro.com  
+34 915 943 088 (D<sup>a</sup> María Carmen de Mora)

**Con la colaboración de:**



**Espónsores**



KBL  
EUROPEAN  
PRIVATE BANKERS



Baloise  
Assurances



CARDIF LUX VIE  
GROUPE BNP PARIBAS



SwissLife  
Global Solutions



SOGELIFE



OCTIUM



WEALINS<sup>®</sup>  
WEALTH INSURER  
FOYER GROUP

www.valiro.com  
VALIRO Insurance Broker, Correduría de Seguros. Registro DGSFP J3303



VALIRO  
INSURANCE BROKER

## 2ª Jornada Técnica sobre seguros de vida unit link LA NATURALEZA JURÍDICA DEL UNIT LINK EN ESPAÑA

Madrid, 26 de enero de 2018. Hotel Miguel Ángel  
(Miguel Ángel, 29 - 31, Madrid)

### AGENDA

<p><b>08:30 - 09:00</b> Recepción de asistentes.</p> <p><b>09:00 - 09:20</b> Apertura de la jornada. <i>Novedades legislativas en el ámbito de la distribución de seguros.</i></p> <p><b>D. Raúl Casado García.</b> Subdirector General de Ordenación y Mediación de Seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.</p> <p><b>09:20 - 09:45</b> <i>Evolución y perspectivas de la fiscalidad de los productos del seguro. Especial referencia a las consultas de la DGT relativas a los seguros sin derecho de rescate.</i></p> <p><b>D. Diego Martín-Abril.</b> Of Counsel Gómez-Acebo &amp; Pombo. Ex Director General de Tributos.</p> <p><b>09:45 - 10:15</b> <i>La naturaleza jurídica del unit link en la reciente jurisprudencia.</i></p> <p><b>D. Alberto J. Tapia.</b> Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense. Bufete Sánchez-Calero.</p> <p><b>10:15 - 10:45</b> <i>Seguro de vida y derecho civil sucesorio. ¿Dos mundos distintos?</i></p> <p><b>D. Mariano Yzquierdo.</b> Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense. Consultor Académico de CMS Albiñana Suárez de Lezo.</p> <p><b>10:45 - 11:15</b> Pausa – Café. Esponsorizado por</p>	<p><b>11:15 - 12:00</b> <i>El Unit Link en el derecho comparado.</i></p> <p><b>D. Jaime Sánchez Santiago.</b> Counsel. Departamento Mercantil de Clifford Chance. <b>D. Antonio Zurera.</b> Partner de Baker McKenzie. <b>D. Francisco de Ascanio.</b> Managing Director de Valiro.</p> <p><b>12:00 - 13:15</b> <i>Panel: ¿Es el Unit Link un seguro de vida en derecho español? Consecuencias de una respuesta negativa.</i></p> <p>Moderador: <b>D. Alberto J. Tapia.</b> <b>Dª Ruth Duque.</b> Ex Subdirectora General de Seguros y Política Legislativa. Rousaud Costas Durán. <b>D. Pablo Muelas.</b> Ex Subdirector General de Seguros DGSFP. Gómez-Acebo &amp; Pombo. <b>Dª Clara Jiménez.</b> Ex Subdirectora General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (AEAT). Pérez-Llorca.</p> <p><b>13:15 - 13:30</b> <i>Introducción al libro blanco sobre Unit links.</i></p> <p><b>D. Félix Benito Osma.</b> Secretario General de SEAIDA.</p> <p><b>13:30 - 13:35</b> Cierre de la Jornada.</p> <p><b>Joan Mir.</b> CEO de VALIRO.</p> <p><b>13:35</b> Brunch ofrecido por</p>
---	---



La jornada contará con servicio de traducción simultánea al inglés, por gentileza de



## II. AIDA

AIDA Europe Conference Warsaw – 12/13 April 2018: *De-Mystifying InsurTech – a Legal and Regulatory View*

<http://www.aida.org.uk/AIDAEurop/Forthcoming-events.asp>



## JURISPRUDENCIA

1. Acción de repetición por los gastos producidos a una mutua laboral como consecuencia de la cobertura sanitaria a un trabajador lesionado en accidente de circulación. Naturaleza y plazo de prescripción.

STS, Sala 1ª, ROJ: 4369/2017  
S. de 12 de diciembre 2017

Artículo/ Norma: 127.3 TRLGSS; Anexo 1º, apartado 6 TRLRCSCVM

**FUNDAMENTO DERECHO 2º:** *“Se trata, por tanto, de una acción distinta e independiente de la que corresponde al trabajador afiliado frente al responsable, civil o criminalmente, del menoscabo de su salud; y su fundamento trae causa de la obligación ex lege que tienen las mutuas de prestar directamente cobertura sanitaria a sus respectivos afiliados. Por lo que, en puridad, no cabe hablar de acción de una acción de subrogación.”*

*En efecto, de igual forma que el ejercicio de la acción de repetición queda condicionado al presupuesto de causalidad e imputación del daño ocasionado, esto es, a que la cobertura sanitaria sea debida a la culpa del tercero causante del accidente de tráfico y del daño producido, también la cuantía de la reclamación objeto de la acción de repetición puede venir condicionada por los límites que el legislador establezca para las indemnizaciones derivadas de accidentes de circulación. Supuesto del presente caso, en aplicación del citado Anexo Primero, apartado 6, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, tras la redacción dada ha dicho apartado por la Ley 21/2007, de 11 de julio. Condicionante lógico, pues resulta razonable que no se pueda reclamar al tercero causante del daño ni, por tanto, a su aseguradora, más que el cumplimiento de aquello a lo que están obligados como responsables civiles del daño ocasionado. En cualquier caso, como señala la sentencia de esta sala 13/2017, de 13 de enero, hay que precisar que la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, que acoge el principio de la total indemnidad del perjudicado, ha suprimido, con carácter general, la limitación temporal contemplada por el derogado apartado 1.6 del Anexo.”*

STS, Sala 1ª, ROJ: 4436/2017  
S. de 15 de diciembre 2017

FUNDAMENTO DE DERECHO 2º: <<3. En efecto, como tiene declarado esta sala en su sentencia de pleno 659/2017, de 12 de diciembre de 2017, la naturaleza de esta acción «responde a una acción de repetición o de reembolso de los gastos sufragados por la mutua. Se trata, por tanto, de una acción distinta e independiente de la que corresponde al trabajador afiliado frente al responsable, civil o criminalmente, del menoscabo de su salud; y su fundamento trae causa de la obligación ex lege que tiene las mutuas de prestar directamente la cobertura sanitaria a sus respectivos afiliados. Por lo que, en puridad, no cabe hablar de una acción de subrogación».

4. Es precisamente esta naturaleza de la acción de repetición, como una acción ex lege, propia y diferenciada, la que determina su plazo de prescripción, pues, como señalara la sentencia de esta sala, de 1 de junio de 1981, al no estar establecido un plazo específico de esta acción, bien por la normativa aplicable de la Seguridad Social, o bien por otro precepto legal, su plazo de prescripción no puede ser otro que el establecido.

con carácter general, por el Código Civil para las acciones que no tengan señalado un plazo especial de prescripción. Tal y como dispone el art. 1964 de dicho cuerpo legal, esto es, el de quince años según la redacción vigente que resulta de aplicación en el presente caso>> .

2. Impago de la prima de seguro de vida posterior a la segunda anualidad. No puede aplicarse de oficio el art. 95 LCS

STS, Sala 1ª, ROJ: 4588/2017  
S. de 19 de diciembre 2017

Artículo/ Norma: arts. 14, 15.2 y 95 LCS

El fallecimiento del asegurado en un seguro de vida se produjo transcurrido un mes desde que el fraccionamiento de la prima vencida fuera impagada posterior a una anualidad. De conformidad con el art. 15.2 LCS la cobertura del seguro queda suspendida y la aseguradora queda liberada al pago de la suma asegurada.

El JPI desestima la demanda y la AP desestima el recurso de apelación.

El recurrente motiva en su recurso la infracción de los art. 14 y 15.2 LCS. En aplicación de este último precepto desestima el recurso de casación planteado, teniendo en cuenta la sentencia 357/2015, de 30 de julio: «A partir del mes siguiente al impago de la prima, y durante los cinco siguientes, mientras el tomador siga sin pagar la prima y el asegurador no haya resuelto el contrato, la cobertura del seguro queda suspendida. Esto significa que entre las partes no despliega efectos, en el sentido de que, acaecido el siniestro en este tiempo, la aseguradora no lo cubre frente a su asegurada. Sin embargo, la suspensión de la cobertura del seguro no opera frente al tercero que ejercite la acción directa del art. 76 LCS, en la medida en que este mismo precepto prevé que "La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado"».

La Sala recuerda que resuelve el asunto en atención al motivo de casación planteado, cuando debía regir la norma especial para los seguros de vida contenida en el art. 95 LCS, conforme a la cual el impago más que suspender la vigencia de la cobertura lo que conlleva era la reducción automática de la suma asegurada conforme a la tabla de valores inserta en la póliza. Y no puede aplicarse de oficio dicho precepto ni su consecuencia, sino de que deber limitarse a dar respuesta al único motivo de casación planteado.

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

---

### I. ESTATAL

- Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018 (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1083/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico "in vitro", con objeto de regular la venta al público y la publicidad de los productos de autodiagnóstico para la detección del VIH (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE nº 317, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (BOE nº 316, de 29 de diciembre).
- Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE nº 316, de 29 de diciembre).
- Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021 (BOE nº 316, de 29 de diciembre).

- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE nº 311, de 23 de diciembre).
- Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad(BOE nº 287, de 25 de noviembre); Resolución de 13 de diciembre de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE nº 310, de 22 de diciembre).
- Circular 3/2017, de 29 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre obligaciones de publicidad a través de la página web de las Empresas de Servicios de Inversión en materia de gobierno corporativo y política de remuneraciones y por la que se modifica la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (BOE nº 306, de 18 de diciembre).
- Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino (BOE nº 280, de 18 de noviembre); Resolución de 30 de noviembre de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino de diciembre (BOE nº 302, de 13 de diciembre).
- Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (BOE nº 296, de 6 de diciembre).
- Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones (BOE nº 287, de 25 de noviembre).
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE nº 276, de 14 de noviembre).
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº 272, de 9 de noviembre).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9 de noviembre).

- Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos (BOE nº 272, de 9 de noviembre).
- Real Decreto 899/2017, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la fabricación y comercialización de los generadores de aerosoles (BOE nº 270, de 7 de noviembre).
- Circular 2/2017, de 25 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 2/2011, de 9 de junio, sobre información de las instituciones de inversión colectiva extranjeras inscritas en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (BOE nº 270, de 7 de noviembre).
- Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación (BOE nº 269, de 6 de noviembre).
- Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques (BOE nº 269, de 6 de noviembre).
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (BOE nº 268, de 4 de noviembre).
- Circular 3/2017, de 24 de octubre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 2/2014, de 31 de enero (BOE nº 266, de 2 de noviembre).

## II. AUTONÓMICA

- Valencia

Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (BOE nº 311, de 23 de diciembre).

- Murcia

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia (BOE nº 310, de 22 de diciembre).

- Galicia

Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia (BOE nº 263, de 30 de octubre).

- Castilla y León

Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León (BOE nº 263, de 30 de octubre).

### III. UNIÓN EUROPEA

- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/2359 DE LA COMISIÓN de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros (DOUE L 341, de 20.12.2017).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/2194 de la Comisión, de 14 de agosto de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a los paquetes de órdenes (DOUE L 312 de 28.11.2017).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (DOUE L 307 de 23.11.2017).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/2055 de la Comisión, de 23 de junio de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con el ejercicio del derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios de las entidades de pago (DOUE L 294 de 11.11.2017).
- Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DOUE L 293 de 10.11.2017).
- Decisión (UE) 2017/1793 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1792 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros (DOUE L 258 de 6.10.2017).
- Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros (DOUE L 258 de 6.10.2017).
- Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte DOUE L 278 de 27.10.2017 Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DOUE L 278 de 27.10.2017).

## BIBLIOGRAFÍA

### I. MONOGRAFÍAS

Disponibles en nuestro centro de documentación.

SOLA FERNÁNDEZ, Francisco.

*El proceso precontractual en el contrato de seguro: nuevo marco jurídico.*

Fundación MAPFRE, Madrid, 2017.

LA CASA GARCÍA, Rafael.

*Defensa jurídica y dolo del asegurado en el seguro de responsabilidad civil.*

Fundación MAPFRE, Madrid, 2017.

BATALLER GRAU, Juan y PEÑAS MOYANO, M<sup>a</sup> Jesús, Directores.

*Un derecho del seguro más social y transparente.*

Thomson Reuters. Pamplona, 2017.

### II. ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE SEAI DA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

NÚMS. 171-172/3 y 4 2017

Julio- diciembre 2017

III CONGRESO NACIONAL DE SEAI DA

**“Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro”**

SUMARIO

PONENCIAS

Una nueva perfección del contrato de seguro y un nuevo régimen de las informaciones precontractuales y contractuales.-

1. **“La declaración, delimitación y cobertura del riesgo. Pago de la prima y duración del contrato”.**

Alberto J. Tapia Hermida.  
Catedrático de Derecho Mercantil.  
Universidad Complutense de Madrid.

2. **“Principales novedades de la insurance ACT 2015”.**

Luis Alfonso Fernández Manzano.  
Socio de Hogan Lovells.  
Profesor de Derecho de Daños en la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

3. **“Efectos derivados del incumplimiento de los deberes precontractuales de información en el contrato de seguro, en el ordenamiento jurídico chileno”.**

Roberto Ríos Ossa.  
Doctor en Derecho Privado por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

4. **“Transparencia en la contratación de seguros: condiciones generales y particulares”.**

*Luis María Miranda Serrano.  
Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Córdoba.*

5. **“El deber general de información de los aseguradores a los tomadores, asegurados y beneficiarios”.**

*María Jesús Peñas Moyano.  
Profesora Titular (Catedrática acreditada) de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid.*

La nueva distribución del seguro y el reaseguro.

6. **“Los colaboradores externos de los mediadores de seguros”.**

*Virginia Martínez Fernández.  
Asociada Senior de Hogan Lovells Internacional LLP.*

7. **“La responsabilidad de los distribuidores en el Anteproyecto de Ley de Distribución.”**

*José María Muñoz Paredes.  
Catedrático de Derecho Mercantil.*

#### COMUNICACIONES

8. **“Contrato de seguro: Doble transparencia y protección de consumidores”.**

*María José Otazu Serrano.  
Doctora en Derecho.  
Profesora de Derecho Mercantil UPNA.*

9. **“El resurgimiento del sistema de publicidad en el mercado de seguros y de reaseguros tras Solvencia II”.**

*Javier Vercher Moll.  
Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Internacional de Valencia.*

10. **“La “Mifidización”: El atardecer de los Seguros de Vida en la normativa europea sobre seguros?”.**

*Pierpaolo Marano.  
Profesor de la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán.  
Miembro del Comité de AIDA Europa.*

11. **“La información genética como riesgo en el contrato de seguro.”**

*Paola Rodas Paredes.  
Profesora agregada (interina) de Derecho Mercantil de la Universidad Rovira i Virgili.*